



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 06 de febrero de 2019  
Oficio CRH/144/2019  
Recurso de revisión 2134/2018 y su acumulado  
2144/2018  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo  
de la Judicatura del Estado de Jalisco  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **06 seis de febrero de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**A t e n t a m e n t e**

**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez  
Secretario de acuerdos**

FADRS



Recurso  
de Revisión

**Ponencia**

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
*Comisionado Ciudadano*

**Número de recurso**

**2134/2018 y su  
acumulado  
2144/2018**

Nombre del sujeto obligado

**Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

**11 y 12 de noviembre de 2018**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**06 de febrero de 2019**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*"El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco ha respondido parcial e inadecuadamente..." (sic)*



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

**AFIRMATIVO**



**RESOLUCIÓN**

*Se **sobresee** el presente recurso de revisión en razón de que, el sujeto obligado en actos positivos, emitió nueva respuesta en la que proporcionó información que tiene relación directa con lo petitionado, de lo cual se dio vista al recurrente, sin que se manifestara al respecto. Por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada. Archívese como asunto concluido.*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 2134/2018 Y SU ACUMULADO 2144/2018  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve.-----

**VISTOS**, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **2134/2018** y su **acumulado 2144/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

#### A N T E C E D E N T E S:

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia quedando registrada bajo el folio 05531618, de cuyo contenido se advierte que requirió la siguiente información:

*"...Solicito la siguiente información en formato abierto (Excel u otro formato que permita su procesamiento) sobre el Sistema de Justicia Especializado para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Por favor, contestar las siguientes preguntas incluyendo a la totalidad de los distritos judiciales de su entidad. Toda la información debe desagregarse por mes, sexo y por hechos/conductas antisociales tipificados como delitos (delitos).*

*1. De los procesos concluidos en la fase judicial del Sistema de Justicia Especializado para Adolescentes en el Estado de Jalisco, para el periodo de enero de 2015 a julio de 2018, proporcionar datos sobre:*

*1.1. Número de adolescentes que enfrentaron el proceso bajo medidas cautelares en libertad.*

*1.2. Número de adolescentes que enfrentaron el proceso bajo internamiento preventivo (prisión preventiva).*

*2. Del total de procesos concluidos en la fase judicial del sistema de adolescentes, para el periodo de enero de 2015 a julio de 2018, proporcionar datos sobre cómo concluyeron tales procesos, desagregados por mes, sexo y hechos/conductas antisociales tipificados como delitos (delitos).*

*2.1. Número de procesos de adolescentes donde el juez determinó que la detención fue ilegal.*

*2.2. Número de procesos de adolescentes donde el juez determinó la NO vinculación a proceso.*

*2.3. Número de procesos de adolescentes concluidos por sobreseimientos.*

*2.3.1. Número de procesos de adolescentes concluidos por sobreseimientos por acuerdos reparatorios.*

*2.3.2. Número de procesos de adolescentes concluidos por sobreseimientos por*

*suspensión condicional del proceso.*

*2.3.3. Número de procesos de adolescentes concluidos por sobreseimiento por desistimiento.*

*2.4. Número de procesos de adolescentes concluidos por sentencias en procedimiento abreviado.*

*2.4.1. Sentencias condenatorias.*

*2.4.2. Sentencias absolutorias, en caso de proceder en su entidad.*

*2.5. Número de procesos de adolescentes concluidos por sentencias en juicio oral.*

*2.5.1. Sentencias condenatorias.*

*2.5.2. Sentencias absolutorias.*

*2.6. Número de procesos de adolescentes concluidos por otras formas (especificar cuáles)...” (sic)*

**2. Respuesta a la solicitud de acceso a la información.** El día 07 siete de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información en sentido **afirmativo** en los siguientes términos:

Se hace de su conocimiento que la Dirección de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, recibió solicitud de acceso a la información por medio del sistema INFOMEX bajo número de folio 05531618 el día 25 de Octubre de 2018 en horario hábil, de la cual se desprende la siguiente información:

*“...se adjunta archivo de la solicitud de información...”*

Se trata de información pública conforme a lo que establece el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, esta Dirección de Transparencia de conformidad a lo establecido en el artículo 32 fracciones III y VIII de la citada Ley, determinó a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadísticas con el número 3405/2018 EXP. 524/2018, para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada, por lo que se recibe oficio número D.O.P.A.E. 3247/2018 firmado por el Mtro. Eduardo Chimely Maragued, en su carácter de Director de Oficialía de Partes, Archivo y Estadísticas, en el cual informa:

*“...En virtud de lo solicitado, se informa que no se está en posibilidad de proporcionar la información en los términos en que lo solicita, lo anterior en razón de que los formatos de captación estadística aprobados por el pleno no contemplan dichos requerimientos, sin embargo bajo el principio de “máxima publicidad”, rector de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Entidad, se pone a disposición información estadística relativa a delitos cometidos por menores infractores reportados en auto de vinculación, desglosado por delito, y sentido (vinculación, no vinculación), estado y tipo de medida, reportados por los Juzgados Especializados en Justicia Integral para Adolescentes, correspondientes al periodo comprendido de 2015 a año 2017 y de enero a julio de 2018.*

*De la misma manera, se pone a disposición información estadística relativa a delitos cometidos por menores infractores reportados en resolución definitiva, desglosado por periodo, delito, sentido de la resolución (condenatoria, absolutoria, resolución medio alterno) y tipo de medida, reportados por los Juzgados Especializados en Justicia Integral para Adolescentes, correspondientes al periodo comprendido de 2015 a año 2017 y de enero a julio de 2018, que es la información que obra en poder del Departamento de Estadística y que se asocia a la solicitud del interesado.*

*Se hace la aclaración que por lo que ve al periodo comprendido del año 2015 a julio de 2016, solo se proporciona lo relativo a delitos cometidos por menores infractores en auto de vinculación desglosado por delito y sentido, y de resoluciones definitivas desglosado por periodo, delito, y sentido, lo anterior en razón de que los formatos de captación estadística aprobados por el pleno así lo contemplaban.*

*Asimismo, se señala que la información otorga corresponde al año 2018, solo abarca el periodo de enero a julio de 2018, lo anterior en razón de que los informes estadísticos mensuales, se presentan al departamento de estadística dentro de los primeros 5 cinco días de cada mes, por consiguiente, se recibe lo actuado al mes anterior, por lo que la Unidad Departamental de Estadística aún está trabajando en la verificación, captura y almacenamiento de datos del mes de agosto de 2018. Ver anexo 1...”*

Así como también, se determinó al Administrador Distrital con sede en Tepatlán, con el oficio número 3407/2018 EXP. 524/2018 para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada por lo que se recibe el oficio número CJJ/DII/280/2018 firmado por el Lic. Jesús Agustín Hernández Morán, en su carácter de Administrador Distrital del Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Tepatlán, en el cual informa:

*“...Del archivo adjunto, no contamos con conocemos proceso de adolescentes...”*

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión, los días 11 once y 12 doce de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, a través de los correos electrónicos [miguel.hernandez@itei.org.mx](mailto:miguel.hernandez@itei.org.mx) [notificacionelectronica@itei.org.mx](mailto:notificacionelectronica@itei.org.mx) y Plataforma Nacional de Transparencia respectivamente, los cuales se presentaron ante la oficialía de partes de este Órgano Colegiado el 12 del mismo mes y año, del cual se desprende lo siguiente:

*“...El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco ha respondido parcial e inadecuadamente a la solicitud que éste peticionario ha realizado el día miércoles 24 de octubre, con número de folio 05531618. Su justificación ha sido que “los formatos de captación estadística aprobados por el pleno no contemplan [tales] requerimientos”, es decir, uno puede interpretar que dada esta restricción, uno sólo puede tener acceso a aquella información que ha sido aprobada por dicho pleno, en sus términos y formatos, de lo contrario, no tienen ninguna responsabilidad en generar bases de datos ad hoc. La repuesta provista por el Consejo subvierte todo el soporte lógico-racional de la rendición de cuentas. Al Consejo de la Judicatura se le han pedido datos desagregados que, en teoría, debería sistematizar para el mantenimiento adecuado de las entradas y salidas en el sistema de justicia, la evaluación de su desempeño e incluso la justificación de sus presupuestos. Los datos requeridos se requieren desagregados por mes, sexo y hecho/comportamiento tipificado como delito. ¿No parece contraintuitivo que el Poder Judicial no tenga información acerca de las características de las y los adolescentes que entran y salen de su sistema especializado de justicia penal? Al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco no se le está pidiendo genere una base ad hoc, se le está pidiendo que reporte datos con los cuales trata a diario y, que presumiblemente, debería incluso reportar en sus informes de rendición de cuentas. Por lo tanto, someto a consideración del Instituto de Transparencia del Estado de Jalisco el presente recurso de revisión. No cito artículos ni fracciones de la ley porque uno no tiene que ser abogado (a), para poder manifestar una inconformidad racional y coherente con respecto a una solicitud de información que emitió una institución pública, de otro modo, habría un efecto disuasorio sobre quienes pueden efectivamente utilizar las institucionales horizontales de rendición de cuentas...” (sic)*

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdos de fecha 13 trece de noviembre del año próximo pasado, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido vía correo electrónico y en oficialía de partes de este Instituto, los recursos de revisión interpuestos por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, a los cuales se les asignó los números de expediente **recurso de revisión 2134/2018 y 2144/2018** respectivamente. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnaron** para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** y a la **Comisionada Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

para que conociera del mismo en los términos del artículo 97 de la Ley en cita.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** Los días 21 veintiuno y 14 catorce de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 13 trece de noviembre del mismo año; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente impugnando actos del sujeto obligado **Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, quedando registrados bajo los números de expediente **2134/2018** y **2144/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitieron** los recursos de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Los acuerdos anteriores, fueron notificados mediante oficios **CRH/1314/2018** y oficio **PC/CPCP/1468/2018** los días 22 veintidós y 20 veinte de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho respectivamente, a través de los correos electrónicos proporcionados

para ese efecto.

**6. Se remiten constancias de expediente.** El día 03 tres de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho la ponencia de la Comisionada Ponente puso a consideración de la ponencia instructora la acumulación del recurso de revisión **2144/2018** al recurso de revisión **2134/2018**, en razón de existir conexidad entre las partes, el sujeto obligado y la materia del recurso, ello en los términos del numeral 174 y 175 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, así como de los artículos 92, 93 y 95 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley especial de la materia.

**7. Se reciben manifestaciones, se recibe informe de Ley, se ordena acumulación y se requiere a la parte recurrente.** Con fecha 03 tres de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido los siguientes documentos:

a) El correo electrónico de fecha 25 veinticinco de noviembre del año próximo pasado, mediante el cual la parte recurrente realiza manifestaciones en relación al recurso de revisión que nos ocupa, en un archivo adjunto que consta de 1 una foja simple.

b) Oficio **3654/2018** que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 27 veintisiete de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, en compañía de 24 veinticuatro fojas simples, el cual quedo registrado bajo el folio 08676.

c) Memorándum **CPCP/106/2018** de fecha 03 tres de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, signado por el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia, a través del cual remitió las constancias del expediente del recurso de revisión **2144/2018**, para efectos de su acumulación.

Dado el contenido del documento descrito en el inciso b) se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe de Ley correspondiente, el cual al tener relación directa con lo petitionado **se ordenó dar vista a la parte recurrente** en compañía de sus anexos, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar si éste satisfacía sus pretensiones de información; para lo cual se le concedió el término de **tres días hábiles** a partir de